



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, enero veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO. 20013-40-89-001-2022-00268B-00

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXITENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: YECITH ARIZA CONTRERA.

DEMANDADO: LORENA MARCELA MUÑOZ CANO.

El señor YECITH ARIZA CONTRERA actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de DECLARACIÓN DE EXITENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL contra la señora LORENA MARCELA MUÑOZ CANO, la cual fue inadmitida pero subsanada por el apoderado judicial de la parte activa dentro del término legal, por lo que al reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, y el artículo 6 de la ley la ley 2213 del 2022, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por el señor YECITH ARIZA CONTRERA, en su calidad de demandante actuando por intermedio de apoderado judicial el doctor YAINEL SOLANO CASTILLO, en contra de la señora LORENA MARCELA MUÑOZ CANO, aclarando las impresiones y errores contenidas en el auto de fecha 26 de agosto del año 2022, en cuanto a la parte actora y su apoderado judicial.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la demandada para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, dicha notificación se practicará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata la ley 2213 del 2022.

TERCERO: una vez surtida la notificación al extremo pasivo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la misma, para que



ejerza su derecho de defensa y contradicción, la cual debe comparecer a través de apoderado judicial.

CUARTO: Respecto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho previo a proceder con el estudio de la medida cautelar, ordena prestar caución a la parte demandante por valor de 20% tal y como lo contemplada en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor YAINEL SOLANO CASTILLO, como apoderado del señor YECITH ARIZA CONTRERA con las mismas facultades otorgadas en el mandato a él conferido.

SEXTO: Requierase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30b24540daf2c3c7b0a43713228e05f1a1bc3b2450c7e13ed916f03fc48f20f**

Documento generado en 20/01/2023 04:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>